



AYUNTAMIENTO VALENCIA
CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN
SECCIÓN MUJER

MARCO LEGISLATIVO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA Y VIVIENDA DE PROMOCIÓN PRIVADA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAS MONOMARENTALES

En el marco del I PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES (I Plan MIO), de la Sección de la Mujer, Concejalía de Bienestar Social e Integración, aprobado por unanimidad en el Pleno del día 8 de marzo de 2001, se establecen medidas para favorecer el acceso a la vivienda a las mujeres en situaciones de especial riesgo y específicamente aquellas que han sido víctimas violencia de género y las familias monomarentales que no pueden independizarse de sus ascendientes por dificultades económicas. Dicho Plan prevé actuaciones que potencien la independencia de las mujeres que hayan sido objeto de abusos sexuales, agresiones, así como implícitamente, familias monomarentales en situación de riesgo social entendiendo que las dificultades de independización son un factor de riesgo social.

Se ha realizado un análisis de la legislación vigente, siendo el marco legislativo nacional que regula la materia las siguientes normas:

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

REAL DECRETO 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Capítulo I

Artículo 3. Ciudadanos beneficiarios de las ayudas del Plan.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las familias y personas que cumplan los requisitos previstos en este Real Decreto relativos a los niveles de ingresos familiares y a otras circunstancias personales, exigibles en general y para cada tipo de actuación protegida.

Se consideran beneficiarios con derecho a protección preferente, definidos por la legislación específica que, en su caso, les resulte de aplicación, los siguientes:

- a. Compradores que acceden por primera vez a la vivienda en propiedad.
- b. Jóvenes de hasta 35 años.
- c. Personas mayores de 65 años y sus familias.
- d. Victimas de la violencia de género y víctimas del terrorismo.
- e. Familias numerosas.
- f. Familias monoparentales.
- g. Personas con discapacidad y sus familias.
- h. Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

DECRETO 41/2006, 24 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la C.V en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la vivienda de la C.V 2004-2007

Este decreto contempla en:

Art. 5, Beneficiarios de las actuaciones protegidas:

1. Se consideran beneficiarios con derecho a protección preferente según los casos, los siguientes supuestos:

- a) Compradores que acceden por primera vez a la vivienda en propiedad
- b) Jóvenes de hasta 35 años
- c) Personas mayores de 65 años y sus familias
- d) Victimas de la violencia de género.
- f) Familias numerosas
- g) Familias monoparentales.
- h) Personas con discapacidad y sus familias
- i) Otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social

DECRETO 75/2007 de 18 de mayo del Consell por el que se aprueba el Reglamento de protección pública a la vivienda de la Consellería de Territorio y Vivienda

También se hace referencia al Reglamento 75/2007 de la Consellería en el cual se estipulan los baremos para el acceso a la vivienda de promoción pública, considerando al colectivo de mujeres víctimas de violencia una baremación de 50 puntos.

Si bien estas disposiciones no son directamente objeto de aplicación en las viviendas municipales, si que hay un criterio unificador que la Concejalía de Patrimonio como la Concejalía de Urbanismo y Vivienda están en fase de incorporar acciones positivas que proteja a ambos colectivos, el de víctimas de violencia de género y el de las familias monomarentales ya que en la legislación referida están contempladas como objetivos de especial protección en las políticas públicas.